"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 090-2026-EF/68.02

Señor
CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO
Gerente de Modernización y Planeamiento
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jr. Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Plazo de Priorización de Inversiones

Referencia : Oficio N° 000026-2026-CG/GMPL (HR 075544-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 15:50:31
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 14:42:24
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 233-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 16:44:18
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABENILLAS
Director (e) [1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-20 e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de v

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 233-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITON CABANILLAS
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 –Plazo de Priorización de Inversiones

Referencia : Oficio N° 000026-2026-CG/GMPL (HR 075544-2026)

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 000026-2026-CG/GMPL, de fecha 01 de abril de 2026, el Gerente de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR") remite a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") la consulta formulada por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de dicha entidad, contenida en la Hoja Informativa N° 000165-2026-CG/PLPREPI de fecha 31 de marzo de 2026, en el marco de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

1.2. La consulta versa sobre la identificación de una aparente discrepancia normativa, entre el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 y el párrafo 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el "Reglamento"), respecto del hito de inicio del cómputo del plazo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de la lista de priorización en entidades del Gobierno Nacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y la función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[1] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[3]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

2.2. En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.3. El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

2.4. El Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones **no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos

[1] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.
[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.
[3] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

2.5. Además de la normativa expuesta previamente, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.6. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo de OxI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

2.7. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada el 28 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

C. Sobre la consulta formulada por la Contraloría General de la República

2.8. Mediante los documentos de la referencia, la CGR plantea la siguiente consulta:

- *"¿Cuál es el hito prevaleciente para el inicio del cómputo del plazo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de la lista de priorización en el Gobierno Nacional: la comunicación interna efectuada por la OPMI conforme al numeral 57.6 (punto 3) o la recepción de la opinión de Capacidad Presupuestal de la DGPP conforme al numeral 59.2?"*

2.9. Sobre el particular, la entidad consultante señala que el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 del Reglamento dispone:

> *"57.6 Para la elaboración y aprobación de la lista de priorización se debe considerar lo siguiente: (…) 3. La lista de priorización debe aprobarse dentro de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación de la OPMI, o la que haga sus veces, al titular de la Entidad o al que este delegue. (…)"*

- Mientras que el párrafo 59.2 del artículo 59 del Reglamento establece:

> *"59.2 Dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP."*

- La CGR sostiene la posición consistente en que el plazo de treinta (30) días hábiles debe computarse a partir de la comunicación efectuada por la OPMI al titular, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 del Reglamento, sobre la base de los criterios de integridad del expediente, eficacia y criterio especializado de la OPMI como órgano que consolida la viabilidad técnica y la suficiencia presupuestal.

2.10. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por la CGR versa sobre aspectos de carácter general, planteando dudas sobre el alcance y aplicación de la normativa de OxI, e incluye la posición y sustento de la entidad consultante, por lo que su contenido se adecúa a lo establecido en los Lineamientos y corresponde su absolución por esta Dirección General.

2.11. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

interpretativa y, por ende, tiene la característica de vinculante, exclusiva y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de la Contraloría General de la República

- **Sobre la regla general del artículo 57 y el régimen específico del artículo 59 del Reglamento**

2.12. El artículo 57 del Reglamento regula, de manera general, la elaboración y aprobación de la lista de priorización aplicable a todas las Entidades Públicas que financian Intervenciones bajo el mecanismo de OxI, sea con cargo a su presupuesto institucional o con cargo a los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA). En este contexto, el numeral 3 del párrafo 57.6 establece la regla general según la cual la lista de priorización debe aprobarse dentro de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación de la OPMI, o la que haga sus veces, al titular de la Entidad o a quien este delegue.

2.13. Por su parte, el artículo 59 del Reglamento, específicamente, regula la opinión de Capacidad Presupuestal aplicable únicamente a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y a las Universidades Públicas que financian Obras por Impuestos con cargo a su presupuesto institucional. Esto se desprende de la definición de Capacidad Presupuestal contenida en el numeral 3 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento, que la define como "la viabilidad presupuestal de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Universidades Públicas que financian Obras por Impuestos con su presupuesto institucional, para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos", concordante con el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento que asigna a la DGPP la función de emitir dicha opinión.

2.14. Cabe precisar que las Entidades del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas que financian Intervenciones con cargo a sus TMCA no requieren la opinión favorable de Capacidad Presupuestal de la DGPP, sino el Informe de Acreditación de Recursos emitido por su oficina de presupuesto, conforme al numeral 27 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento, respecto del cual la DGPP no evalúa ni emite opinión. Asimismo, las entidades de Gobierno Nacional que priorizan Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales tampoco requieren opinión de Capacidad Presupuestal, siendo únicamente necesaria la emisión del citado Informe de Acreditación de Recursos.

2.15. En consecuencia, nos encontramos frente a dos disposiciones que se aplican a supuestos distintos y que deben interpretarse de manera sistemática. La regla general del hito para contabilizar el plazo de aprobación de la lista de priorización, del numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 es aplicable a aquellos supuestos en los que no se requiere previamente la opinión de Capacidad Presupuestal de la DGPP, mientras que la regla específica del párrafo 59.2 del artículo 59 es aplicable

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a aquellas Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Universidades Públicas que sí requieren dicha opinión favorable como condición habilitante previa para la priorización de Intervenciones financiadas con cargo a su presupuesto institucional.

2.16. En consecuencia, cabe precisar que el párrafo 59.2 del artículo 59 del Reglamento es categórico al precisar que el plazo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de la lista de priorización se computa "desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP", siendo este el hito establecido en el Reglamento para iniciar el cómputo del referido plazo. Esto obedece a que, sin la opinión favorable de Capacidad Presupuestal de la DGPP, las Entidades del Gobierno Nacional y Universidades Públicas no se encuentran habilitadas presupuestalmente para asumir nuevos compromisos bajo el mecanismo de OxI.

- **Sobre la integridad del expediente**

2.17. De otro lado, el propio párrafo 59.2 prevé que, dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización. Esta comunicación se suma a la verificación de condiciones que, en todos los casos en los que la lista de priorización incluya inversiones, la OPMI ha realizado, en el marco del numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57, encajando dentro del procedimiento. La diferencia entre ambas disposiciones radica únicamente en el régimen especial del artículo 59, ya que el plazo corre desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP, no desde la comunicación interna posterior de parte de la OPMI.

2.18. Es pertinente precisar que la noción de "integridad del expediente" invocada por la consultante no exige posponer el inicio del cómputo del plazo hasta la comunicación de la OPMI. En este punto, es preciso señalar que el rol de la OPMI se mantiene, ya que sus funciones de verificación de la inversión en el PMI, viabilidad y correspondencia con el último registro en el Banco de Inversiones se realizará. Lo que el Reglamento define con precisión es que, en el caso específico del Gobierno Nacional con financiamiento institucional, el cómputo del plazo de aprobación corre desde un hito reglamentariamente fijado, que es la recepción de la opinión favorable de la DGPP, y no desde un acto interno posterior.

2.19. El acto al que alude el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 ocurre, en el caso del Gobierno Nacional con financiamiento institucional, dentro del propio plazo de aprobación de treinta (30) días hábiles que corre desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP; específicamente, dentro de los primeros cinco (5) días de dicho plazo, conforme al párrafo 59.2 del artículo 59. De este modo, el titular de la Entidad Pública dispone de la información necesaria de parte de sus dos órganos, tanto de la verificación de las condiciones que realiza la OPMI como de la opinión

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

favorable de la capacidad presupuestal que recibe su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, antes de emitir la resolución que aprueba la lista de priorización.

III. CONCLUSIÓN

El acto al que alude el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 ocurre, en el caso del Gobierno Nacional con financiamiento institucional, dentro del propio plazo de aprobación de treinta (30) días hábiles que corre desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP; específicamente, dentro de los primeros cinco (5) días de dicho plazo, conforme al párrafo 59.2 del artículo 59. De este modo, el titular de la Entidad Pública dispone de la información necesaria de parte de sus dos órganos, tanto de la verificación de las condiciones que realiza la OPMI como de la opinión favorable de la capacidad presupuestal que recibe su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, antes de emitir la resolución que aprueba la lista de priorización.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 14:42:46
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 15:48:14
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEIH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml